

345.72
B32T

Enrique A. Becerra

R. 596

Teoría y **P**ráctica

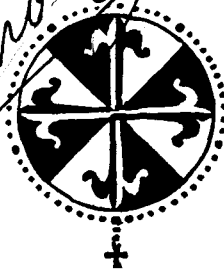
de

las **p**uebas **J**udiciales
según **la** **l**egislación
civil **c**olombiana

Tomo II

Confesión e interrogatorio — Juramento — Testigos — Peritos

Capitana Botanicar
Abogada



CONTENIDO DEL TOMO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

DE LA CONFESION Y EL INTERROGATORIO

CAPITULO I

DE LA CONFESIÓN EN GENERAL

	Págs.
282. Idea general y fundamentos de la confesión como prueba—283. Definición de la confesión según Lessona. Elementos que incluye. Definición del artículo 604 de nuestro Código Judicial. Definición según nuestra Corte Suprema—Nuestra definición sintética—284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292 y 293. Diferencias y semejanzas entre la confesión y el contrato, la ratificación y el reconocimiento, para concluir que la confesión es verdadero medio de prueba. 294, 295, 296, 297 y 298. Elementos que integran el concepto de la confesión como prueba; relaciones con su objeto: hechos generadores del derecho; concepto de Lessona sobre ciertas confesiones que parecen de derechos; crítica. Jurisprudencia de la Corte Suprema confirmatoria del criterio expuesto. Por regla general la confesión es modo de prueba admisible para todas las obligaciones civiles y comerciales. Ejemplos. Excepciones en los casos relacionados con el orden público. Ejemplos: artículos 202 y 1795, inciso 2.º, del Código Civil. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema.....	5 a 17

CAPITULO II

DE LOS HECHOS MATERIA DE LA CONFESIÓN—DE LA DIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN

I

Págs.

299. Del objeto de la confesión se deduce que ésta no puede dividirse; distinciones entre *confesión simple, cualificada o explicada y compleja*. Definiciones, según la Jurisprudencia. Artículo 609 del Código Judicial vigente—300 y 301. El principio sobre la indivisibilidad de la confesión es inaplicable cuando la parte que de ella se vale tenga a su disposición otro medio de prueba distinto. Ejemplos—302, 303 y 303. Excepción de la excepción a la regla expuesta, fundada en la interpretación de la convención a que la confesión se refiere. Ejemplos—305. La indivisibilidad de la confesión exige que se pueda separar el hecho confesado de su causa generadora. Ejemplos. Para tener como indivisible la confesión cualificada es necesario que las diversas declaraciones sean *simultáneas y probadas por el mismo acto que tiende a realizar la demostración*—306. Comentario al artículo 568 del antiguo Código Judicial. Condiciones para que la confesión de que aquí se trata pueda tenerse como indivisible: *conexidad natural de tiempo, de cosa y de persona*—307 y 308. Al contrario, la confesión es divisible cuando falta la conexión dicha. Ejemplos: la compensación, hechos inverosímiles o contradictorios u opuestos a una presunción legal—309. Opinión del profesor Ricci sobre este asunto. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema. Exposición del profesor Antonio José Cadavid—311. Doctrinas sobre el particular del Magistrado doctor Luis F. Latorre U.—312 y 313. La esencia de la confesión reclama que los hechos que constituyen su objeto sean contrarios en sus efectos jurídicos a los intereses del confesante y favorables a los del adversario. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema confirmada por el artículo 574 del antiguo Código Judicial.

II

314 y 315. La confesión exige también que los hechos a que ella se refiera sean *controvertidos*. Artículo 575 del antiguo Código Judicial. Comentario—316 y 317. El hecho debe ser también *lícito, físicamente posible y determinado*. Artículos 605, Ley 105 de 1931, 559 y 571 del antiguo Código Judicial—318. Tales hechos deben constituir plena prueba. Jurisprudencia de la Corte Suprema.....17 a

CAPITULO III

ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA CONFESIÓN

Págs.

319 y 320. El elemento intencional de la confesión exige estos requisitos: 1.º *Que resulte de una declaración voluntaria*; 2.º *Que esta declaración aparezca hecha con ánimo confitendi*. Comentario. Artículo 605 del Código Judicial vigente. Ejemplos. Concepto de Lessona—321. El elemento subjetivo e intencional de la confesión exige, por consiguiente, y respecto de la persona que la emite, *que sea hecha por la parte — como obra suya — y que emane de persona capaz*. Artículo 606 del Código Judicial vigente. Otro comentario confirmado por la jurisprudencia. Artículos 605 y 607 del Código citado. Comentario—322. Concepto de Laurent—323. Exposición sobre el contenido jurídico del artículo 558 del antiguo Código Judicial. Pueden confesar válidamente todos los que pueden comparecer en juicio por sí solos. Títulos III y IV del Libro II del Código Judicial vigente, sobre *Demandante y demandado* y sobre *Representación judicial*—324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331 y 332. Artículos 181, 182 y 183 del Código Civil, relativos a la capacidad de la mujer casada; artículos 195, 204 y 206 del mismo Código y sobre la misma materia relacionados con los artículos 12, 13 y 14 del Código de Comercio Terrestre; artículos 306, 307, 308, 309 y 449 del Código Civil, sobre capacidad de los hijos de familia. Artículos 480 y 528 del mismo Código y 622 del Código Judicial vigente, sobre capacidad de los pupilos; artículo 155 del Código de Comercio Terrestre, sobre la situación jurídica del quebrado respecto de sus confesiones. Artículo 607 del Código Judicial vigente, sobre la validez de la confesión del apoderado. Artículos 944 y 557 del antiguo Código Judicial, 9.º de la Ley 169 de 1896 y 170 de la Ley 105 de 1931, relativos a la capacidad de los Agentes del Ministerio Público. Jurisprudencia de las Cortes italianas, según el comentarista Lessona. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema. Extensión de las facultades del guardador en lo relativo a la confesión. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema. Artículo 622 del Código Judicial vigente. Capacidad de los codeudores para confesar. Jurisprudencia. Artículo 474 del Código Judicial—333. Casos en que es dudoso concurra el *animus confitendi*—334. Por *la forma*, la confesión puede ser *expresa o tácita*; según *la manera como se excite*, puede ser *espontánea o provocada*. Nuestra legislación sobre el particular: artículos 556 y 469 del antiguo Código Judicial; 34 de la Ley 169 de 1896; 604, 618 y 628 del Código Judicial vigente.....44 a

CAPITULO IV

DE LA CONFESIÓN JUDICIAL

Págs.

335. Su definición. Artículos 604 y 610 del Código Judicial vigente. Sus elementos y condiciones especiales—336. *Competencia del Juez ante quien se hace*. Artículos 150, 151, 152, 154, 155, 156 y 157 del Código Judicial vigente. Comentario. Jurisprudencia—337. No son confesiones judiciales las emitidas ante Juez en asuntos no controvertidos y las hechas en actos administrativos. Comentario—338. Son confesiones judiciales las hechas ante árbitros, componedores amigables o conciliadores, en los actos que se realicen en su presencia y respecto al negocio sujeto a su decisión. Artículos 1224 a 1227 del Código Judicial vigente. Comentario—339. El principal efecto de la confesión judicial es constituir plena prueba. Artículo 539 del viejo Código Judicial. Comentario. Artículos 1155, 1162 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil—340. Las posiciones como medio legal adoptado para provocar la confesión judicial, 341 y 342. Exégesis de este medio legal. Comentario—343 y 344. Artículo 610 del Código Judicial vigente. Comentario—345. Exposición de Lessona sobre el carácter de partes en el juicio que deben tener quienes interroguen o rindan las posiciones, especialmente en cuanto dice relación a los representantes legales de las personas físicas y jurídicas: a) padres, tutores, habilitados de edad, menores emancipados, maridos, curadores, personas identificadas jurídicamente con las partes contendientes, terceros interesados, colitigantes; b) Controversia relativa a la absolución de posiciones por las personas jurídicas, mediante sus representantes. Opiniones de Lessona y de Quarta. Artículo 170 del Código Judicial vigente—346, 347 y 348. El pliego de posiciones puede presentarse abierto o cerrado. Formalidades intrínsecas y extrínsecas, procedimiento. Artículo 444 del Código Judicial vigente. Comentario. Artículos 4.º de la Ley 53 de 1917; 42 de la Ley 105 de 1890; 624, 612 y 613 del Código Judicial vigente. Comentario—349. Cómo se procede en la absolución de las posiciones. Artículos 443, 455, 446 y 451 del antiguo Código Judicial; 46 de la Ley 105 de 1890; 614, 615, 616 y 617 del Código Judicial vigente—350 y 351. La obligación de contestar afirmativa o negativamente no priva al absolvente del derecho de explicar sus respuestas. La respuesta verbal impide el valerse de borrador escrito—352. Artículos 47 y 48 de la Ley 105 de 1890. Comentario—353. Artículos 449 del Código Judicial antiguo y 617 del Código Judicial vigente. Comentario—354. Artículos 455 y 456 del antiguo Código Judicial.....61 a 82.

CAPITULO V

DE LA CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA

Págs.

355. La confesión *ficta o presunta* es una verdadera presunción *juris tantum*. Comentario a los artículos 449 y 459 del Código Judicial antiguo; 617, 618 y 621 del Código Judicial vigente. Aplicación práctica de estos principios: artículos 68 y 69 de la Ley 153 de 1887—356 y 357. Requisitos para reconocer la existencia de la confesión ficta o tácita. Comentario. La falta de comparecencia de las partes a fin de suministrar una mejor instrucción a los Jueces, en los casos de autos para mejor proveer, no produce confesión tácita—357 bis, 358 y 358 bis. Casos en que la falta de comparecencia procede de legítimo impedimento. Efectos de la falta. Artículos 459 y 460 del antiguo Código Judicial; artículo 619 del vigente. Comentarios—359. Otro comentario sobre los artículo 449 del antiguo Código Judicial; 46 de la Ley 40 de 1907 y 617 y 982 del Código Judicial nuevo. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema.
360. Diferencias entre la confesión *tácita* y *la expresa*..... 83 a 92

CAPITULO VI

DE LA CONFESIÓN EXTRAJUDICIAL

361. Definición. Artículos 561 del antiguo Código Judicial y 604 del vigente—362. Diferentes especies de *confesión extrajudicial*: respecto de la *persona a quien se hace*; respecto de la *forma como se realiza*; *siempre es expresa*. Artículos 603 y 608 del Código Judicial vigente; 562, 563, 564, 565 y 566 del Código Judicial antiguo—363. Requisitos para la validez de la confesión extrajudicial; su eficacia probatoria—364. Diferencias entre la *confesión extrajudicial escrita* y *los actos escritos relativos a un contrato, a una ratificación o a un reconocimiento*. Diferencias entre la *confesión extrajudicial escrita* y *la confesión extrajudicial verbal*—365. Confesión hecha a la *parte* o a su *representante*—366 y 367. Efectos probatorios de la confesión extrajudicial. Artículos 562 del Código Judicial antiguo y 608 del nuevo. Artículos 91 y 92 de la Ley 153 de 1887. Jurisprudencia de la Corte Suprema—368. La confesión extrajudicial hecha en testamento o a la hora de la muerte. Artículo 564 del Código Judicial antiguo. Comentario—369 y 370. No es confesión extrajudicial la que menciona el artículo 565 del antiguo Código Judicial. Tampoco es confesión la declarada en el artículo 566 de allí.

371. Fundamento del criterio que establece como efecto de esta confesión el servir de *prueba deficiente o grave presunción*. Jurisprudencia.....92 a 99

CAPITULO VII

DE LA REVOCABILIDAD DE LA CONFESIÓN

372. Fundamentos filosófico-jurídicos de la revocabilidad de la confesión. Artículos 1502 y 1769 del Código Civil—373. El artículo 556 del antiguo Código Judicial reconoce los mismos principios. Artículos 1513, 1514, 1515, 1510, 1511 y 1512 del Código Civil; 605 y 606 del Código Judicial vigente—374, 375 y 376. La necesidad de la prueba de los hechos que fundan la revocabilidad corresponde a quien la alega; ¿qué debe probarse respecto de la revocación pedida con fundamento en el error de hecho? concepto de Lessona. Jurisprudencia de nuestra Corte.....99 a 103

PARTE ESPECIAL

DEL JURAMENTO COMO PRUEBA ESPECIAL

CAPITULO I

DEL JURAMENTO EN GENERAL COMO MEDIO DE PRUEBA

377. El artículo 1757 del Código Civil admite como medio de prueba el juramento deferido. También el párrafo 3.º del capítulo n, Título xvii, Libro 2.º del Código Judicial vigente, someramente lo reglamenta—378 y 379. Fundamento filosófico del juramento como medio de prueba judicial—380. En el juramento, como prueba específica, deben distinguirse elementos tanto *objetivos* como *subjetivos*; de forma: *juramento solemne* y *no solemne*—381. *Formalidades externas ordinarias* y *extraordinarias*—382. Elementos subjetivos: *verdad*, *certidumbre*, *juicio discreto*—383. Juramento *político*, juramento *judicial*—384. División del juramento como medio de prueba: *decisorio del pleito* y *estimatorio o decisorio en el pleito*—Definiciones. Artículos 625 y 626 del Código Judicial vigente. El juramento decisorio del pleito se divide en *voluntario*, *necesario* y *judicial*; definiciones. Artículos 946 y 958 del Código Judicial antiguo—385. Con respecto a las personas el juramento se divide en juramento de *calumnia*, de *malicia* y de *decir verdad*. 386. El juramento *deferido puede ser o supletorio o estimatorio*. Requisitos que debe llenar el juramento *supletorio*: *reales* y *personales*. Condiciones que debe tener para ser eficaz. Comentario. Crítica contra esta institución.....107 a 114

CAPITULO II

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Págs.

- 387. *Juramento estimatorio*. Casos de aplicación o práctica. Artículos 987, 988, 990, 991 y 992 del Código Judicial vigente—388. Comentario acerca de la naturaleza de este juramento—389. Requisitos para su delación—390. Sus caracteres—391. Comentario relacionado con la resolución del Juez que admite el juramento estimatorio—392. Exposición de Gallinal—393. El artículo 512 del Código Civil—Comentario de don Fernando Vélez—394. Artículo 2242 del mismo Código, relacionado con los artículos 91 a 94 de la Ley 153 de 1887. Comentario—395. Artículo 2249 del Código Civil. Comentario—396. Artículos 327 y 328 del Código de Comercio Terreste. Comentario.....114 a 129

CAPITULO III

DEL JURAMENTO DECISORIO

- 397. Caracteres del *juramento decisorio*. Artículos 626 y 627 del Código Judicial vigente—398. ¿El juramento decisorio es una transacción o es simplemente una prueba? Exposición—399. Diferencias entre el juramento decisorio y la confesión—400. Requisitos personales para la validez del juramento: *voluntariedad y capacidad*. Exposición sobre la *capacidad*. Artículo 626 del Código Judicial vigente—401. Objeto del juramento decisorio. Ejemplos—402. Otra particular condición para que el juramento decisorio pueda servir eficazmente como prueba. Artículo 2157 del Código Civil—402 bis, 403 y 404. Concepto sobre la oportunidad de este medio de prueba—405. Algo más sobre la capacidad de prestarlo o deferirlo. Artículos 607, 622 y 629 del actual Código Judicial—406. Efectos probatorios del juramento decisorio. Artículo 628 del Código Judicial vigente.....129 a 139

PARTE ESPECIAL

DE LA PRUEBA POR TESTIGOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

- 407. Necesidad jurídica de la prueba testimonial—408. Fundamento filosófico de este medio de prueba—409. Del fin y la utilidad del lenguaje por deducción, sacando como consecuencia las primor-

diales condiciones que el testimonio debe tener: *la probidad y el conocimiento*—410. Los testigos no deben ser *ni engañosos ni engañados*. Criterios de apreciación: *su inteligencia, su competencia y capacidad de percepción, su carácter, su veracidad habitual, sus pasiones, intereses*. Artículo 702 del Código Judicial vigente. 411. La verosimilitud del hecho testificado—412. Definiciones de testigo según el concepto general y lato, y en sentido estrictamente jurídico. Artículo 668 del Código Judicial vigente—413. Según el modo de percepción los testigos son *oculares, de vista o presenciales y auriculares o de oídas*. Según la naturaleza jurídica del acto en que interviene el testigo puede ser *instrumental*. Según las condiciones de probidad pueden ser *idóneos, abonados, necesarios y falsos*. Artículo 695 del Código Judicial en vigor. Por el conocimiento que revelen pueden ser *contestes o singulares*—414. Diferencias entre *testigos en juicio y testigos instrumentales*. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema—415. Comentario sobre la función del Juez en la valuación de la prueba testificada.....143 a 149.

CAPITULO II

VALUACIÓN OBJETIVA DEL TESTIMONIO

416. La incapacidad física como causa de inhabilidad del testigo. Artículo 668 del Código Judicial vigente. Estudio de Ernesto Dupré sobre *el testimonio*—417. Definición. Esencia—418. Elementos psicológicos que entran en juego en la formación del testimonio. 419. Hay condiciones objetivas y subjetivas que lo modifican. 420. El método experimental aplicado al estudio del testimonio. El tiempo de observación—421. La influencia que ejerce la forma de la declaración: por libre narración o por interrogatorio o ambos procedimientos combinados—422. Las declaraciones sucesivas sobre unos mismos hechos contribuyen a deformar el testimonio—423. El interrogatorio es base de la sugestión sobre el testigo—424. Cualidades *subjetivas y objetivas del testimonio: subjetivas: la extensión, la fidelidad, la seguridad y la originalidad*. 425. Cuáles objetivas: *testabilidad, memorabilidad*—426. Causas de infidelidad en el testimonio—427. Exposiciones sobre las cualidades subjetivas mencionadas—428. Valor del *testimonio colectivo*—429. *Examen en rueda de presos*—430. Testigos *prevenidos y desprevenidos*—431. Efectos de la emoción sobre el testigo—432. Efectos de la edad sobre el testimonio—433. Cómo se realizan en el testigo y se reflejan en el testimonio las sugestiones de la prensa—434. La atención desarrolla la testabilidad—435. La infideli-

dad del testimonio procede también de lagunas y perturbaciones de la memoria, de la percepción, de errores espontáneos o provocados en la imaginación, de fabulaciones, de falta de juicio y de sugestión—436. Estudio sobre el niño—437. Observaciones sobre la educación de los medios de percepción—438 y 439. El testimonio de los *psicópatas*—440. Causas de sugestión—441. La *mitomania*; sus clases: *vanidosa*, *perversa* y *maligna*—442. El testimonio de los *histéricos* y de los *epilépticos*—443. Los *intoxicados*: *alcohólicos*, *morfinómanos*, *cocainómanos*, *eterómanos*, *cafeinómanos*, etc.—443 bis. Las indagatorias de los sindicados: *confesiones mórbidas*, *autoacusaciones* y *heteroacusaciones*; *delirantes apasionados*—444. Precauciones que deben tenerse en la apreciación del testimonio de los niños—445. El testigo no debe ser interrogado sino después que haya hecho espontáneamente su exposición—446. Otra condición del testigo es la de que debe ser *extraño a la controversia*—Testigos judiciales y extrajudiciales. Artículos 683, 684, 689 y 693 de la Ley 105 de 1931—447. Personas que declaran mediante certificación. Artículos 678 y 679 del Código Judicial vigente—448. Excepciones a la regla general de la concurrencia al Despacho del Juez de la causa. Artículo 676 del Código Judicial citado—449. Fundamento jurídico de la necesidad de testificar—450. Diferencias entre el testimonio y la peritación.....149 a 271

CAPITULO III

HABILIDAD E IMPEDIMENTOS DE LOS TESTIGOS

451. Así la lógica como la ley positiva fundan *la capacidad, habilidad y eficacia* del testimonio en el *conocimiento de los hechos, en la probidad o veracidad con que se expongan y en la libertad que se goce para narrarlos*. Artículo 668 del Código Judicial vigente. Incapacidad física—452. *Incapacidad mental*. Comentario—453. Los menores de catorce años. *Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema*—453 bis. Comentario sobre el artículo 1671 del antiguo Código Judicial. *Jurisprudencia*—454. *Incapacidad moral; falsedad y perjurio*—455. Testigos impedidos por *parcialidad*. Artículo 669 del Código Judicial vigente—456. *Parcialidad fundada en el parentesco y en las relaciones familiares*. Comentario—457. La excepción que consagra el artículo 669, en su primer inciso. Su fundamento lógico-jurídico—458—Base racional de la inhabilidad establecida respecto del carácter de *partes en la causa*—459. Comentario sobre la inhabilidad de que adolecen los *sirvientes o dependientes*—460. La enemistad capital, en qué consiste—461. Las

inhabilidades de los tutores, apoderados, defensores o patronos; vendedor, socios, condueños, compañeros. La excepción relativa a los vocales y miembros de corporaciones de orden político o religioso—462, 463 y 464. Inhabilidades absolutas y relativas—465. Testigos sospechosos. Artículo 670 del Código Judicial vigente. Comentario.....	172 a 182
--	-----------

CAPITULO IV

EL HECHO MATERIAL COMO OBJETO DEL TESTIMONIO

466 y 467. De la esencia del testimonio se deduce su objeto como prueba. Artículo 1767 del Código Civil—468. Distinción entre <i>hechos jurídicos</i> y <i>hechos simplemente materiales</i> . Comentario. Los últimos son la materia apta para el testimonio—469. Hechos <i>mixtos</i> o <i>complejos</i> . Su prueba. Ejemplos—470. Hechos que por disposición de la ley asumen el carácter de jurídicos. Ejemplo.....	182 a 186
--	-----------

CAPITULO V

ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

471. Acerca de la prueba testifical se presentan dos cuestiones: la relativa a su <i>admisibilidad en juicio</i> , y la referente a las <i>formas procedimentales para su producción</i> . Artículos 91, 92 y 93 de la Ley 153 de 1887. Sus concordantes en el Código Civil francés—472 y 473. Fundamento filosófico jurídico de la limitación del uso de esta prueba. Extensión de la limitación—474. Análisis del contenido jurídico del artículo 91 copiado. Exposición de Gallinal sobre su concordante del Código Civil uruguayo—475. Para aplicar la disposición citada " <i>es el valor real de la cosa el que debe tenerse en cuenta, y no el valor que el actor haya fijado.</i> " Ejemplo. 476. A qué época se refiere la limitación o fijación hecha por la ley—477. Artículos 703 y 704 del nuevo Código Judicial. Jurisprudencia de la Corte Suprema.....	186 a 198
--	-----------

CAPITULO VI

LIMITACIONES A LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

478. Artículos 92 de la Ley 153 de 1887 y 1767 del Código Civil. Comentario—479 y 480. Hipótesis que pueden presentarse—481. Exposición de Gallinal—482. La intervención de la simulación modifica estos principios respecto de la prueba suministrada <i>por terceros</i> . 483. Los vicios del consentimiento pueden probarse por <i>las partes</i> mediante testigos—484. Para obtener la verdadera interpre-
--

tación de las convenciones, se puede hacer uso de la prueba testimonial—485. *La fecha* de una convención que consta por escrito, puede demostrarse por testigos.199 a 207

CAPITULO VII

EXCEPCIONES A LA REGLA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 92 DE LA LEY 153 DE 1887

486. El artículo 93 de la Ley 153 de 1887. Comentario—487. Condiciones que debe llenar el *principio de prueba escrita*: 1.° *Que haya un escrito*; 2.° *Que el escrito proceda del demandado*, y 3.° *Que el escrito haga verosímil el hecho alegado*—488. Primera condición. Comentario—489. Clases de escritos que pueden derivar de las partes. Primera clase. Ejemplo de Pothier. Concepto de Gallinal. 490. Segunda clase de escritos—491. Tercera clase de escritos. 492. Tales escritos contra quiénes prueban y a quiénes obligan. 493. Segunda condición. Comentario—494. Tercera condición. Comentario—495. Los escritos capaces de fundar la verosimilitud pueden ser de dos clases—496. Comentario al inciso 2.° del artículo 93 de la Ley citada—497. Comentario al inciso 3.° del mismo artículo.....207 a 220

CAPITULO VIII

DE LAS FORMAS PROCEDIMENTALES PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

498. Artículo 674 del nuevo Código Judicial. Comentario—499. Artículo 675 del mismo Código. Comentario—500. Artículos 676, 678 y 679 del mismo—501. Artículos 680 y 681 de la misma obra—502 y 503. Artículo 682 del Código Judicial vigente. Comentario del doctor Julián Restrepo Hernández—504 y 505. Comentario al artículo 683 del citado Código—506. Artículos 684 y 685 del Código Judicial. Comentario—507. Artículo 686 ídem. Condiciones *generales de la ley* y condiciones *especiales o particulares*—508 y 509. Artículos 687 y 688 del Código Judicial—510 y 511. Exposición de Mira López sobre las diferencias que resultan del modo como el testimonio se obtenga. Artículo 689 del Código Judicial—512. Artículo 690 del mismo Código. Comentario—513. Artículos 691 y 692 del Código citado.....221 a 241

CAPITULO IX

VALUACIÓN SUBJETIVA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Págs.

514. Toda prueba debe ser controvertida. Artículo 693 del Código Judicial. Comentario y jurisprudencia—515. Excepciones a la regla expuesta: artículos 694 y 695 del Código Judicial—516. Examen de de los testigos *para futura memoria*—517, 518 y 519. Artículos 696 y 697 del mismo Código Judicial—520. Exposición de Gallinal. 521. Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema—522. Artículos 698, 699, 700, 701, 702, 703 y 704 del Código citado 241 a 255

PARTE ESPECIAL

DE LA PRUEBA PERICIAL

CAPITULO I

CONCEPTO GENERAL DE LA PRUEBA PERICIAL. SUS DIFERENCIAS CON LA PRUEBA TESTIFICAL Y OTRAS INSTITUCIONES. ANTECEDENTES PARA SU PRODUCCIÓN

523. Objeto y fundamento jurídico de la prueba pericial. Artículo 705 del Código Judicial—524, 525 y 526. Distinción entre la función pericial y las de los testigos, árbitros y asesores—527. Diferencias entre la prueba pericial y la de inspección ocular—528 y 529. El nombramiento de los peritos generalmente corresponde a las partes. Casos en que por excepción los nombra el Juez. Artículos 705 y 706 del Código Judicial—530. Los peritos pueden recibir distintas denominaciones según las circunstancias del nombramiento: *judiciales* o *extrajudiciales*—530 bis. La prueba pericial puede ser *a petición de parte* o *de oficio*, *necesaria* o *discrecional*. Ejemplos: artículos 549, 906, 2001 del Código Civil; 242, 302, 307 y 308 del Código de Comercio Terrestre—531. Comentario sobre la facultad de nombrar los peritos—532, 533 y 534. Condiciones que deben reunir los nombrados. Capacidad, incapacidad, incompatibilidades. 535. Los peritos son tachables como los testigos y recusables como los Jueces. Artículos 708, 673, 668 a 672 del Código Judicial; 435 del mismo—536 y 537. Capacidad física. Capacidad moral. 538. Tachas fundadas en la parcialidad—539 y 540. Causales de impedimento. Cuándo y cómo deben proponerse y probarse—541 y 542. Consecuencias jurídicas de la tacha—543. Artículo 711 del Código Judicial. Comentario—544. Artículo 712 del mismo Código. 545. La peritación puede obtenerse mediante Juez comisionado. Artículo 714 de la misma obra..... 259 a 276

CAPITULO II

FORMALIDADES, ANTECEDENTES Y CONSIGUIENTES A LA PRÁCTICA DE LA PERITACIÓN—FORMA DEL DICTAMEN

	Pags.
546. Artículo 715 del Código Judicial vigente. Comentario. Jurisprudencia—547 y 548. Comentario al artículo 716 del mismo. Jurisprudencia 549. Objeto de la instrucción de las partes en la diligencia—550. El dictamen pericial puede originar tres hipótesis distintas. Comentario—551. Artículo 717 del Código Judicial vigente—552. Comentario al artículo 718 del mismo. Jurisprudencia—553. Artículo 719 de la misma obra. Comentario. Jurisprudencia.....	276 a 291

CAPITULO III

MÉRITO PROBATORIO DEL DICTAMEN PERICIAL

554, 555, 556. Artículos 721, 722 y 723 del Código Judicial. Crítica. Jurisprudencia—557, 558 y 559. Se confirma todo lo expuesto en el concepto del profesor Gallinal.....	291 a 307
Contenido del tomo segundo.....	309 a 321

